

3- Conflictos de nacionalidad de los jueces

- Caso de los 19 Comerciantes. *Carta de la Secretaría, 24 de mayo de 2001*. Se informa al Estado la excusa de un juez de la Corte de conocer el presente caso debido a su nacionalidad. En consecuencia, se invita al Estado a nombrar un juez *ad hoc*. 269

- Caso Godínez Cruz. *Carta del Presidente de la Corte, 4 de agosto de 1986*. Se acepta la excusa de un juez de conocer del caso por ser nacional del Estado al cual se denuncia. . . . 272

- Caso Las Palmeras. *Carta de la Secretaría, 10 de diciembre de 1998*. Se le informa al Estado su derecho a designar un juez *ad hoc* y se le comunica que el Presidente acepta la excusa de conocer del caso del juez de nacionalidad colombiana. 273

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 24 de mayo de 2001
REF.: CDH-11.603/015

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de referirme al caso “19 Comerciantes” (Lobo Pacheco y otros, No. 11.603), en trámite ante el Tribunal.

Al respecto, le informo que durante el LI Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, que se celebra del 21 de mayo al 2 de junio de 2001, el Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo, de nacionalidad colombiana, presentó al Presidente su excusa de conocer el caso citado, con fundamento en los artículos 19 del Estatuto de la Corte y 19 de su Reglamento. El señor Presidente aceptó la excusa del Juez de Roux Rengifo.

Por tal motivo, me permito comunicarle que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de la Corte y la práctica del Tribunal relativa al artículo 10.3 de su Estatuto, el Ilustrado Gobierno de Colombia tiene derecho a designar, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta invitación escrita, un juez *ad hoc* para que participe en la consideración del caso “19 Comerciantes”.

Doctora

Luz Marina Gil García, agente
Ilustrado Gobierno de Colombia
Avenida el Dorado, Carrera 52 CAN- Oficina Jurídica
Ministerio de Defensa Nacional
Santafé de Bogotá D.C., Colombia

Fax.: (57-1) 221-9066 ó 222-4260

Me permito transcribir lo que estipula el artículo 10.4 del Estatuto de la Corte sobre el juez *ad hoc*:

Si el Estado con derecho a designar un juez *ad hoc* no lo hiciera dentro de los treinta días siguientes a la invitación escrita del Presidente de la Corte, se considerará que tal Estado renuncia al ejercicio de ese derecho.

De conformidad con los artículos 52 y 55.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez *ad hoc* debe ser un jurista de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sea nacional o del Estado que lo proponga como candidato.

Asimismo, le informo que el juez *ad hoc* goza de las mismas inmunidades y privilegios diplomáticos que los jueces ordinarios de la Corte durante el ejercicio de sus funciones (artículo 15 del Estatuto de la Corte) y está sujeto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 18.1 del citado Estatuto del Tribunal, el que dice:

1. Es incompatible el ejercicio del cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el de los cargos y actividades siguientes:
 - a. los de miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo; quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros;
 - b. los de funcionarios de organismos internacionales;
 - c. cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.

Durante el ejercicio de sus funciones, al juez *ad hoc* se le pagará el traslado a la sede de la Corte, así como los viáticos y honorarios correspondientes, conforme a los estándares de la Organización de los Estados Americanos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, reading "Manuel E. Ventura Robles". The signature is written in a cursive style with a prominent, stylized initial "M" and a large, sweeping "R" at the end. A horizontal line is drawn beneath the signature.

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

4 de agosto de 1986

Estimado Juez Hernández Alcerro:

Tengo el agrado de dirigirlle la presente nota con el propósito de acusar recibo de su atenta comunicación del 23 de julio de 1985, mediante la cual usted me comunica que con fundamento en el artículo 19.2 del Estatuto de la Corte, ha decidido excusarse del conocimiento de los tres casos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a consideración del Tribunal durante la pasada sesión del mes de mayo.

Al respecto, me permito comunicarle que pese a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 55.1 que "El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer el mismo", dadas las circunstancias especiales involucradas en este caso, he decidido aceptar su excusa de acuerdo con los términos del mencionado artículo 19.2 del Estatuto. Oportunamente se informará a los señores jueces de lo sucedido.

He informado al Ilustrado Gobierno de Honduras, a través de su Agente en Costa Rica, de su derecho a designar un juez *ad hoc* en vista de la excusa por usted presentada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Thomas Buergenthal
Presidente

Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores
Avenida La Paz
Tegucigalpa, Honduras

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 10 de diciembre de 1998
REF.: CDH/11.327-042

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Hernán Salgado Pesantes, con el propósito de referirme al caso Pantoja Ordóñez y otros, en trámite ante el Tribunal, y que en lo sucesivo será conocido bajo el nombre de referencia de “Caso Las Palmeras”.

Al respecto, le informo que durante el XIII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, celebrado del 16 al 27 de noviembre de 1998, el Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo, de nacionalidad colombiana, presentó al Presidente su excusa de conocer el caso citado, con fundamento en los artículos 19 del Estatuto de la Corte y 19 de su Reglamento. El señor Presidente aceptó la excusa del Juez de Roux Rengifo.

Por tal motivo, me permito comunicar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de la Corte y la práctica de la Corte relativa al artículo 10.3 de su Estatuto, el Ilustrado Gobierno de Colombia tiene derecho a designar, dentro de los 30 días siguientes a su recepción de esta invitación escrita, un juez *ad hoc* para que participe en la consideración del caso Las Palmeras.

Me permito transcribir lo que estipula el artículo 10.4 del Estatuto de la Corte sobre el juez *ad hoc*:

Si el Estado con derecho a designar un juez *ad hoc* no lo hiciere dentro de los treinta días siguientes a la invitación escrita del Presidente de la Corte, se considerará que tal Estado renuncia al ejercicio de ese derecho.

Excelentísimo señor
Guillermo Fernández de Soto
Ministro de Relaciones Exteriores
Santafé de Bogotá, Colombia


De conformidad con los artículos 52 y 55.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez *ad hoc* debe ser jurista de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sea nacional o del Estado que lo proponga como candidato.

Aprovecho la oportunidad para informarle que el juez *ad hoc* goza de las mismas inmunidades y privilegios diplomáticos que los jueces ordinarios de la Corte durante el ejercicio de sus funciones (artículo 15 del Estatuto de la Corte) y está sujeto a las incompatibilidades del artículo 18.1 del citado Estatuto del Tribunal que dice:

1. Es incompatible el ejercicio del cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el de los cargos y actividades siguientes:
 - a. los de miembros o altos funcionarios del Poder Ejecutivo; quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros;
 - b. los de funcionarios de organismos internacionales;
 - c. cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.

Al juez *ad hoc*, mientras dure su mandato, se le paga el boleto aéreo para trasladarse a la sede de la Corte y para volver a su país en cada sesión en que esto sea necesario, un viático para los gastos de hotel y alimentación durante su permanencia en Costa Rica y \$150.00 (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada día de trabajo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario